Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEDILLO DEL CONDADO

Don Fernando del Prado del Prado, Secretario de este Ayuntamiento, certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 19 de diciembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

1. En cumplimiento de los artículos 15.1 y 16 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la implantación y/o modificación de las ordenanzas siguientes, quedando redactadas en los términos que contienen sus textos correspondientes.

Ordenanza Fiscal número 22. Reguladora de la tasa por licencia de primera ocupación.

Artículo 7.- Los tipos a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

Viviendas unifamiliares por unidad: 3,5 €/m2.

Bloques de vivienda:

BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO(%)
Valor del total del proyecto conforme nueva ordenanza n5 sobre construcciones, instalaciones y obras	1,70%

Ordenanza Fiscal número 35. Reguladora de la tasa por realización de publicidad en las instalaciones municipales y vías públicas de Cedillo del Condado.

Artículo 2. Apartado 3. (se añade).

Mobiliario Urbano publicitario (Mupis): tendrán esta consideración los soportes diseñados para albergar publicidad en la vía pública, generalmente dotados de iluminación y anclados al suelo.

Artículo 2. Apartado 3. Se añade la letra d).

a) MOBILIARIO URBANO PUBLICITARIO (MUPIS).

Cada una de las partes de los soportes publicitarios ubicados en la Plaza de las Artes y en la Carretera Conde de Cedillo (frente a la Iglesia), teniendo tres tipos de medidas regladas:

MUPI de publicidad entero 1176 mm de ancho x 1783 mm de alto.
MUPI de publicidad 1/2 1176 mm de ancho x 891 mm de alto.
MUPI de publicidad 2/3 1176 mm de ancho x 1188,66 mm de alto
MUPI de publicidad 1/3 1176 mm de ancho x 594 mm de alto.

El artículo 10 queda conformado de la siguiente manera:

A los efectos de esta Ordenanza, el mobiliario urbano publicitario (MUPIS), estarán divididos de la siguiente forma:

a) Mupi 1: Plaza de las Artes.

b) Mupi 2: Carretera Conde de Cedillo (frente a la Iglesia).

Artículo 11 se añade el número 5:

5. Por publicidad mediante mobiliario urbano publicitario (MUPIS):

MUPI entero (1176 mm de ancho x 1783 mm de alto) 209,68 €/año
MUPI mitad (1176 mm de ancho x 891 mm de alto) 104,84 €/año
MUPI 2/3 (1176 mm de ancho x 1.188,66 mm de alto) 139,89 €/año
MUPI 1/3 (1176 mm de ancho x 594 mm de alto) 69,89 €/año

Artículo 12 se modifica el punto 2, quedando de la siguiente forma:

2. El Ayuntamiento podrá ceder hasta el 100% de los beneficios recaudados por publicidad, descritos en el artículo 8º y 9º de esta Ordenanza, a beneficio de entidades deportivas locales federadas y Asociaciones locales sin ánimo de lucro.

Ordenanza número 39. Ordenanza sobre la Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente peligrosos.

Artículo 2.- se añade la letra g).

g) Núcleo Zoológico. Se entiende por núcleo zoológico todo centro, establecimiento o instalación, permanente o temporal, en lo que se recojan, alojen, críen, cuiden, adiestren, manejen, vendan, se realicen actividades educativas de adiestramiento, de espectáculo, deportivas o de exposición al público de animales, o para uso particular (Véase ANEXO I y II).

Artículo 10. Se transcribe íntegramente:

Artículo 10. Registro municipal de núcleo zoológico.

a) Solicitud. Para acceder al Registro de Núcleos Zoológicos, las personas naturales o jurídicas interesadas presentarán solicitud de inscripción en el Ayuntamiento, adjuntando la documentación siguiente:

1. Nombre o razón social.

2. Tipo de establecimiento. (público o particular).

3. Proyecto o memoria descriptiva que contenga los datos siguientes: plano o croquis de situación, distribución de las construcciones, instalaciones y dependencias, así como mención de su capacidad y actividades emitido por técnico competente.

Código de verificación: 2020.00000343
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

4. Especies y número de animales.

5. Informe técnico-sanitario emitido por un veterinario colegiado, en el que se indique que las condiciones higiénico-sanitarias para el alojamiento de los animales son las adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los mismos, en garantía de su salud y bienestar. Dicho informe, asimismo, deberá hacer constar que el establecimiento dispone de las instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o para guardar, en su caso, período de cuarentena.

6. Datos personales y profesionales del veterinario colegiado responsable de la dirección técnica del establecimiento.

7. Código de identificación REGA del núcleo zoológico asignado por la autoridad competente.

Presentada la documentación, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, que comprobará la autenticidad de los datos suministrados, se procederá a la clasificación del establecimiento como núcleo zoológico municipal, y extenderá la correspondiente licencia o permiso.

Todos los animales alojados en estos centros deberán estar identificados según normativa vigente.

b) Libro de registro y control.

Los establecimientos declarados núcleos zoológicos, llevarán un libro registro a disposición del Ayuntamiento u Organismo que le requiriese, en el que se anotarán los datos siguientes:

NUCLEO ZOOLÓGICO:

a) Número y especie de animales, con indicación de su procedencia o nacidos en el propio domicilio, con indicación de la fecha en ambos casos.

b) Número de animales muertos por diversas causas durante su permanencia en el establecimiento.

c) Certificado de vacunación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

El libro registro se conservará al menos durante tres años, a partir de la fecha de la última inscripción verificada en el mismo, quedando sometido a la inspección y control que el Ayuntamiento pudiera determinar.

c) Medidas sanitarias y control de enfermedades.

En caso de detectar una enfermedad contagiosa, se procederá al aislamiento y control del animal, dándose cuenta inmediata al Ayuntamiento en todos aquellos casos en los que la enfermedad sea de declaración obligatoria o que, por mandato legal, deba notificarse con fines estadísticos para su declaración oficial o su constancia en los partes de enfermedad, según corresponda.

En el caso de titulares de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

Las medidas sanitarias para evitar la difusión de enfermedades contagiosas, serán las siguientes:

1. Aislamiento.
2. Limpieza de locales.
3. Desinfección.
4. Desinsectación.
5. Desratización.
6. Cualquiera otra que se estime adecuada por los servicios mencionados.

d) Instalaciones. Con carácter general las determinadas como residencias por el técnico competente en la memoria-proyecto y/o informe técnico sanitario.

Las instalaciones que tengan como finalidad el fomento y cuidado de animales de compañía, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Espacio amplio y suficiente donde los animales puedan tener un alojamiento adecuado y una zona que les permita hacer ejercicio diario, por lo menos durante una hora, y en el que, bien en su centro o en sus laterales, se instalen aleros que les protejan del sol y la lluvia.

Las superficies mínimas para el alojamiento y área de ejercicio serán las siguientes:

Para perros:

Peso del perro	Superficie en metros cuadrados	
	Alojamiento	Área de ejercicio
Menos de 6	0,5	0,5
6-10	0,7	1,4
10-20	1,2	1,6
Más de 20	1,7	1,9

Cuando los perros estén alojados sobre suelos de rejilla, deberán disponer de una superficie lisa para dormir.

Las jaulas para el alojamiento de perros y gatos deberán tener las siguientes dimensiones:

Perros:

Código de verificación: 2020.00000343
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Altura del perro a nivel de la cruz (cm.)	Superficie mínima del suelo de la jaula (m 2)	Altura mínima de la jaula (cm)
30	0,75	60
40	1,00	80
70	1,75	140

Gatos:

Peso del gato (kg)	Superficie mínima del suelo de la jaula (m 2)	Altura mínima de la jaula (cm)
0,5-1	0,2	50
1-3	0,3	50
3-4	0,4	50
4-5	0,6	50

La estancia de perros y gatos en las jaulas debe ser limitada al período de tiempo de retención que la Ley dispone para los animales abandonados. Si las circunstancias exigieran estancias superiores, se dispondrá de espacios adecuados para el ejercicio diario.

Las jaulas para gatos deberán estar dotadas de bandejas para las deposiciones.

2) Suelos de cemento, piedra o material similar que permita el riego y limpieza diaria, dando a estos suelos una ligera inclinación hacia los lugares de desagüe.

3) Temperatura ambiental adecuada, aireación, luz, alcantarillado, lechos secos y agua corriente.

4) Separación de sexos.

5) Departamentos independientes para los heridos o enfermos no contagiosos.

6) Departamentos independientes y lo más alejados posibles de los animales sanos para los que padecen enfermedades infectocontagiosas.

7) Se dispondrá de un botiquín para curas de urgencia.

8) En el centro de recogida para el alojamiento de los animales abandonados, deberá siempre permanecer un cuidador del mismo y pernoctar en él.

9) Deberán contar con las medidas necesarias para proceder a la lectura o identificación de los animales alojados.

Como norma general, para lo que no se contemple en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de núcleos zoológicos.

Se añade el Anexo I y Anexo II.

ANEXO I

Listado de centros o establecimientos que tienen la consideración de núcleos zoológicos.

1. Agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad: zoosafaris, parques y jardines zoológicos, reservas zoológicas, aviarios, delfinarios, acuarios, colecciones o agrupaciones zoológicas privadas y otros establecimientos afines.

2. Circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales.

3. Establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de los animales:

a) Centros de cría.

b) Establecimientos de importación o venta de animales, ya sea directamente al público o a otros establecimientos.

c) Residencias y guarderías.

d) Centros de recogida de animales abandonados o perdidos.

e) Centros de adiestramiento de animales y otros establecimientos afines.

f) Centros de recuperación de fauna silvestre.

g) Centros de cuarentena de aves distintas de las de corral.

4. Establecimientos que alberguen cánidos con fines recreativos, lúdicos o deportivos: canódromos, perreras deportivas, jaurías, rehalas, recovas u otros establecimientos afines.

9. Colecciones particulares: Tenencia en domicilios particulares de animales en un número superior al indicado en el anexo II sin un fin lucrativo.

10. La tenencia en domicilios particulares de animales de compañía con un fin lucrativo, o en un número que exceda las limitaciones establecidas en el Anexo II, tendrá la consideración de núcleo zoológico.

Código de verificación: 2020.00000343
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

ANEXO II

Número de animales a partir del cual un particular sin un fin lucrativo debe inscribirse, como núcleo zoológico

Tipo de Animal	Número de Animales
Perros	5 o más adultos
Gatos	5 o más adultos
Otros mamíferos domésticos (conejos, cobayas, hurones etc)	10 o más adultos
Otros mamíferos domésticos	5 o más adultos
Mamíferos de especies exóticas	6 o más
Reptiles de especies exóticas	6 o más
Otros réptiles	6 o más
ves de tamaño grande: peso superior a 500 gr (psitácidas, aves de cetrería etc...)	6 o más
Aves de tamaño mediano: peso entre 100 y 500 gr (tórtolas, cotorras, cacatúas, etc..)	20 o más
Aves de tamaño pequeño: peso inferior a 100 gr. (canarios, periquitos, etc)	50 o más
Ejemplares pertenecientes a la fauna silvestre, autóctona o alóctona que por sus características puedan suponer un peligro o riesgo sanitario	1 o más

Se considerarán animales adultos los perros, gatos y hurones de más de 12 meses de edad y en el caso de mamíferos domésticos, al inicio de la edad reproductiva para cada especie.

Ordenanza número 40. Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de inscripción y registro del censo de animales potencialmente peligrosos y núcleo zoológico

Se modifica el Artículo 2, añadiéndose al final (...), así como la verificación y control de cualquier expediente de núcleo zoologico.

Se modifica el Artículo 4 añadiéndose la letra b).

d) La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria por la tramitación de un NÚCLEO ZOOLÓGICO será:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie del local afectado:

SUPERFICIE DEL LOCAL	IMPORTE
Hasta 100 m2	180 €
De 101 m2 en adelante	180 € + (St-100) x 0,70 €/m2

St. (superficie total)

La cuota inicial para apertura de expediente será del 50% de la cuota final que se hará efectiva en el momento en que se presente la comunicación previa.

Se implanta la Ordenanza número 64.- Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de actividades de ámbito socio-cultural.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada disposición legal el presente acuerdo y el texto de las Ordenanzas indicadas, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Dicha exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, contando el plazo a partir del día siguiente al de su publicación.

4. De acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública se resolverán las reclamaciones que se hubieran presentado y se aprobará la redacción definitiva de las ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o sus modificaciones deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Y para que conste, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Cedillo del Condado, a 17 de enero de 2020.-El Secretario, Fernando del Prado del Prado. El Alcalde, Luis Andrés Martín Carrasco.

Nº. I.-343

Código de verificación: **2020.00000343**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**